



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana Consejo General

ACTA

CE En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, reunidos los integrantes del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en su domicilio oficial sito en periférico Sur Poniente No. 2185, Colonia Penipak, con el propósito de llevar a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General para la cual han sido convocados; en uso de la palabra la **MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, CONSEJERA PRESIDENTA**, dijo: Buenas noches señoras y señores Consejeros Electorales, señora y señores representantes de partidos políticos, siendo las diecinueve horas con quince minutos (19:15) del día siete (07) de mayo del año dos mil quince (2015), damos inicio a la sesión extraordinaria convocada para esta fecha. Señor Secretario del Consejo verifique si existe quórum legal para sesionar.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. Se encuentran presentes las Consejeras Electorales Lilly de María Chang Muñoa, Margarita Esther López Morales y María del Carmen Girón López, así como también se encuentran presente el Consejero Electoral Jorge Manuel Morales Sánchez. Hago constar de igual manera la presencia de los señores representantes de los partidos políticos: Contador Público José Francisco Hernández Gordillo, del Partido Acción Nacional; Licenciado Hiber Gordillo Nañez, del Revolucionario Institucional; Licenciado Samuel Castellanos Hernández, de la Revolución Democrática; Profesor Mario Cruz Velázquez, del Partido del Trabajo; Licenciado Emmanuel Belisario de Jesús Palacios Dahmlow, del Verde Ecologista de México; Licenciado José Francisco González González, de Movimiento Ciudadano; Licenciada Delia María Cruz Moreno, de Nueva Alianza; Maestra Mercedes Nolberida León Hernández, del Partido Chiapas Unido; Ingeniero José Antonio Aguilar Castillejos, de Morena; Contador Carlos Hugo Gallegos Díaz, de Encuentro Social; Licenciado Marco Antonio Peña Cruz, del Partido Humanista; y el Licenciado Rober Williams Hernández Cruz, de Mover a Chiapas. Por lo que certifico que existe quórum legal para sesionar. Es cuanto.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Habiendo quórum legal, declaro instalada la sesión extraordinaria convocada para esta fecha. Señor Secretario, sírvase dar lectura a los puntos del orden del día previstos para esta sesión y así someterlos a la consideración del Consejo General.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su venia Presidenta. Los puntos del orden del día son los siguientes: Punto número uno.- Lista de asistencia y certificación de quórum legal. Punto número dos.- Declaratoria de instalación del Consejo General. Punto número tres.- Lectura del orden del día, y aprobación, en su caso. Punto número cuatro.- Dar cuenta al Consejo General del acta de la sesión celebrada por la Comisión Permanente de Organización Electoral con fecha 23 de marzo del año en curso. Punto número cinco.- Dar cuenta al Consejo General de los acuerdos INE/JGE54/2015, de la Junta General Ejecutiva e INE/ACRT29/2015, del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Punto número seis.- Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se establecen los Lineamientos generales y formatos para que los candidatos a Diputados al Congreso del Estado y Candidatos a Presidentes Municipales, presenten su declaración patrimonial en el proceso electoral local ordinario 2014-2015. Punto número siete.- Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se establecen los Lineamientos generales y formatos para que los candidatos a Diputados al Congreso del Estado y candidatos a Presidentes Municipales, registren sus propuestas de campaña en el proceso electoral local ordinario 2014-2015. Punto número ocho.- Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de Resolución que emite el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a propuesta del Secretario Ejecutivo, con relación al Recurso de Revisión número IEPC/CME/021/REV/001/2015, interpuesto por el ciudadano Manolo Nelson López Valencia, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de Copainalá, Chiapas, en contra del acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de ese lugar, celebrada el 20 de abril de 2015. Es cuanto.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señoras y señores Consejeros Electorales, está a la consideración de ustedes el contenido del orden del día. ¿Hay alguna observación al respecto? Siendo así señor Secretario, sírvase consultar la votación del orden del día.



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

2

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Antes si me lo permite Presidenta, haría constar la presencia del Licenciado Francisco González González, representante propietario de Movimiento Ciudadano, así como de la representante propietaria de Nueva Alianza, Licenciada Delia María Cruz Moreno. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a la aprobación de ustedes el contenido del orden del día. Quienes estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Se aprueba por unanimidad de votos el contenido del orden del día. Es cuanto Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señor Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Antes si me lo permite Presidenta, me permitiría solicitar su autorización para consultarle al Pleno si se dispensa la lectura en términos de los artículos 27, fracción VI, del Reglamento Interno y 25, del Reglamento de Sesiones de los documentos que se hicieron circular junto con la convocatoria y así entrar directamente a la sustanciación y desahogo de cada uno de ellos, aclarando que a petición de algún integrante de este Pleno y previa autorización de usted Presidenta, esta Secretaria daría lectura al punto que se solicite.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Adelante señor Secretario, proceda a realizar la consulta.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. Señoras y señores Consejeros Electorales, se somete a la aprobación de ustedes la dispensa de la lectura. Los que estén por su aprobación, sírvanse manifestarlo levantando la mano. Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura. Es cuanto.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señor Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- El punto número cuatro del orden del día se refiere a: Dar cuenta a Consejo General del acta de la sesión celebrada por la Comisión Permanente de Organización Electoral con fecha 23 de marzo del año en curso.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señoras y señor integrantes de este Órgano Colegiado, es del conocimiento de todos ustedes el contenido de este documento, en ese sentido se da por desahogada la cuenta. Señor Secretario sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. El punto número cinco del orden del día corresponde a: Dar cuenta al Consejo General de los acuerdos INE/JGE54/2015, de la Junta General Ejecutiva e INE/ACRT29/2015, del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Si me permite Presidenta, para que quede asentado en actas, daría lectura al punto quinto del acuerdo INE/ACRT29/2015.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Adelante señor Secretario.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su venia Presidenta. Punto número quinto.- Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, en términos del siguiente cuadro: Precampaña, intercampaña y campaña. Fecha límite de la primera recepción de material para partidos políticos para el periodo de precampaña local, al 11 mayo de 2015; Fecha límite de la primera recepción de material para partidos políticos para el periodo de intercampaña local, 25 mayo de 2015; Fecha límite de la primera recepción de material para partidos políticos para el periodo de campaña local 8 junio de 2015. Es cuanto Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Gracias señor Secretario. Señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, es del conocimiento de todos ustedes el contenido de este documento, en ese sentido se da por desahogada la cuenta. Señor Secretario sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

3

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. El punto número seis del orden del día, corresponde a: Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se establecen los Lineamientos generales y los formatos para que los candidatos a Diputados al Congreso del Estado y Candidatos a Presidentes Municipales, presenten su declaración patrimonial en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señoras y señor Consejero Electorales, está a la consideración de ustedes el contenido del presente proyecto de acuerdo. ¿Si alguien desea hacer el uso de la voz? Tome nota señor Secretario de una primera intervención.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- ¿Alguien desea anotarse en esta primera ronda? Únicamente el Consejero Jorge Manuel Morales Sánchez. Es cuanto Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene el uso de la voz el Consejero Jorge Manuel Morales Sánchez.

M. en D. JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ.- (Consejero Electoral).- Con su venia Presidenta. Antes que nada buenas tardes a todos los presentes. La reforma al Código de Elecciones y Participación Ciudadana de mayo de 2011, estableció por primera ocasión la obligación que todos los candidatos a un cargo de elección popular debieran presentar su declaración de situación patrimonial, lo que representó para el Estado de Chiapas y para todo el País una nueva aportación a la legislación en el ámbito de fiscalización electoral. Cabe señalar que en esta disposición reglamentaria se ejerció hasta 2010 y fue aplicada en el proceso electoral en donde se eligieron miembros de ayuntamientos y diputados al Congreso del Estado en ese año, lo cual se tiene una experiencia del 100% de los candidatos contendientes presentaron a los órganos electorales directamente la mencionada declaración. Lo trascendente de esta obligatoriedad consiste en que se genera mayor transparencia en el manejo de los recursos de los candidatos que participan en una elección, puesto que se da a conocer a la autoridad los bienes con los que dispone en su carácter de candidato, las cuentas bancarias, sus compromisos financieros contraídos, los elementos que aporta la autoridad tanto de él, como lógicamente de sus dependientes económicas y de entrada su conyugue. Con esta información de primera mano y para terminar operaciones y flujos de efectivo que pudieran ser considerados como ilícitos a favor de campañas políticas y que generan inequidad en las contiendas; por tal razón resulta una medida inmeritoria para todos los candidatos el manejo de recursos, cuentas bancarias propias y de su conyugue que tienen un origen ilícito o no. Por tal razón, el hecho de que se establezca como obligatorio y a su vez la ley prevea una sanción para el incumplimiento de aquellos candidatos que no presenten su declaración patrimonial, genera un grado de transparencia, veracidad y certeza en beneficio del proceso electoral a los cuales se enfrenta este órgano electoral para el ejercicio 2015. En esta ocasión de forma específica tenemos una nueva innovación a lo que anteriormente era la declaración patrimonial que siempre se ha rendido, ya que esa declaración patrimonial simplemente se consideraba datos confidenciales y se consideraba como información reservada y era resguardada por el órgano electoral; ahora adjunto a los formatos que les fueron circulados a ustedes y que lógicamente el Secretario les proveerá de manera electrónica se van a encontrar con la determinación de que aquellos candidatos que así lo deseen y que quieran, lógicamente señalando su voluntad, podrán hacer una versión publica de su declaración patrimonial y esta versión publica será incluida en una apartado directamente de una página de transparencia para que se pueden dar a conocer, lógicamente la determinación y la obligación legal es única y exclusivamente el rendir la declaración patrimonial, si el candidato no quiere hacerla pública no se encuentra obligado, pero aquel candidato que si desee transparentar directamente su declaración patrimonial lo podrá hacer a través de una versión publica que fue trabajada en la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica y que lógicamente fue revisada por diferentes órganos de transparencia para que no se contuvieran ahí ningún dato confidencial, ni reservado y lógicamente es una versión publica completamente evaluada y analizada para que no tenga ningún inconveniente, pero aquel candidato que desee utilizarlo pues lógicamente rendirá mayor protesta y esta será directamente difundida por este órgano electoral. Es cuanto.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señor Secretario al no haber más intervenciones, sírvase consultar la votación correspondiente.



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

4

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. Señoras y señor Consejeros Electorales, se somete a la aprobación de ustedes el contenido del presente proyecto de acuerdo. Los que estén por su aprobación sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada. Es aprobado por unanimidad de votos. Es cuanto Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Gracias señor Secretario. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de su aprobación por este Consejo General. Se instruye al señor Secretario, notifique el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, para que por su conducto se haga llegar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias. En términos de lo establecido en el artículo 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los representantes de los partidos políticos que se encuentran presentes en esta sesión quedan formalmente notificados. Así mismo se instruye a la Secretaría, provea lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet de este Instituto. Señor Secretario sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. El punto número siete del orden del día corresponde a: Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se establecen los Lineamientos generales y formatos para que los candidatos a Diputados al Congreso del Estado y candidatos a Presidentes municipales, registren sus propuestas de campaña en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señoras y señor Consejeros Electorales, está a la consideración de ustedes el contenido del presente proyecto de acuerdo. ¿Si alguien desea hacer el uso de la voz? Tome nota señor Secretario de una primera ronda.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Bien ¿Alguien desea anotarse en primera ronda? En primer lugar la Consejera Margarita Esther López Morales, y en segundo lugar el Consejero Jorge Manuel Morales Sánchez. Se cierra la primera ronda, es cuanto Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene el uso de la voz la Consejera Margarita Esther López Morales.

DRA. MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES.- (Consejera Electoral).- Con su permiso Consejera Presidente. Buenas tardes señor Consejero, señores integrantes del Consejo General de este Instituto. Bajo un esquema que hemos mantenido ya desde hace algunos meses en las dinámicas de trabajo y de aprobación de acuerdos de este Consejo General, es importante señalar que en este punto a analizar y aprobar respecto a los lineamientos generales y los formatos para que tanto los candidatos a diputados al Congreso del Estado como los candidatos a presidentes municipales, tengan la posibilidad de registrar sus propuestas de campañas en este proceso electoral ordinario, valdría la pena señalar algunas consideraciones importantes. Este ejercicio de máxima publicidad donde tenemos la obligación de garantizar a la ciudadanía cual será el ejercicio público que desarrollaremos en este proceso, si llegáramos en el caso de los candidatos a ser electos, bueno, vale la pena darle el formalismo que debe tener, atendiendo a la seriedad de funcionarios que necesitamos, tanto como Diputados al Congreso del Estado, como presidentes municipales. ¿Por qué este ejercicio? ¿Por qué la formalidad de este ejercicio en la presentación del registro de propuestas de una creación de lineamientos como tal? Porque vale la pena llevar a cabo un ejercicio que le garantice a la ciudadanía tener certeza de cuál va ser este voto informado, este ejercicio del sufragio informado el día 19 de julio del 2015, y es por eso que en aras precisamente de estos razonamientos, este Consejo General tiene la obligación de garantizar por estos medios que este ejercicio ciudadano tenga un sustento que a mediano plazo, ya en el ejercicio de haber sido nombrados tanto diputados como presidentes municipales, podamos ser agentes, no solamente como observadores sino agentes dinámicos en que se cumpla cada uno de las posibles propuestas de campaña. Ya los ejemplos han sido muchísimos a través de los años y a través de diversos procesos electorales, y entonces, en esta nueva dinámica



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

5

social, y en esta nueva dinámica ciudadana, también este Consejo General toma esta responsabilidad como propia para efectos de garantizar este proceso. Es cuanto.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene el uso de la voz el Consejero Jorge Manuel Morales Sánchez.

M. en D. JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ.- (Consejero Electoral).- Buenas tardes. Como lo comenta la Consejera Margarita, con la finalidad de que construyamos ciudadanía y de que la ciudadanía tenga la posibilidad de emitir un voto razonado, es que se están aprobando de forma específica tanto la situación de declaración patrimonial, como el registro de promesa de campaña. Anteriormente el registro de promesa de campaña fue contemplado en la reforma de noviembre de 2007, en ese momento lo tenía la otrora Comisión de Fiscalización Electoral incluso en aquella reforma se había contemplado no solamente el registro de las promesas sino la verificación de su cumplimiento; sin embargo, de una serie de acciones de inconstitucionalidad conocidas por la Suprema Corte se determinó que un órgano electoral no podía estar verificando el cumplimiento de promesas electorales; sin embargo, que lógicamente el registro era necesario y adecuado y la publicitación del mismo era esencial y va a ser esencial más para este proceso electoral porque lógicamente los diputados y los integrantes de ayuntamientos que en esta elección salga electos, que sean favorecidos por el voto, van a tener como más promesas que ellos mismos realicen para querer ser reelectos en 2018 y volver a ocupar por otro plazo similar el cargo que directamente ostentan. Lógicamente la obligación del registro de promesas se puede registrar, desde una promesa a cinco mil promesas, son esquemas generales que hablan directamente de la materia: ¿En qué consiste la promesa? En el tiempo en que se compromete el candidato a cumplirla, la factibilidad de esta, incluso la cantidad poblacional o de familias o sector de la población que va ser beneficiada con el cumplimiento de dicha promesa. Hay que mencionar lo siguiente: nuestra legislación en el artículo 241 párrafo primero parte *in fine*, solamente contempla el registro obligatorio de promesas de campaña para los candidatos a gobernador y los candidatos a ayuntamiento, o sea, directamente a miembros de ayuntamientos, no así a diputados, bajo esa misma temática nosotros en estos lineamientos que estamos aprobando, estamos considerando el registro obligatorio a integrantes de ayuntamientos y lógicamente el registro opcional que no va a ser sancionado, en caso que no se registre, de candidatos a diputados, o sea, el no registro ni siquiera de una sola promesa de campaña de los candidatos a integrantes de ayuntamientos si va ser sancionado, la sanción tanto para la declaración patrimonial, la cual si es obligatoria para ambos candidatos diputados e integrantes de ayuntamientos, así como el registro de promesas de campaña para integrantes de ayuntamiento va de 500 a 5000 días de salarios mínimos, esa es directamente la sanción que se tiene contemplada para aquellos que no la cumplan, en este caso lógicamente la opción de diputados solamente es una consideración al igual que hacer la declaración patrimonial en una versión publica cien por ciento optativa. Lo importante es que ustedes utilicen estas herramientas que les estamos dando para lógicamente publicitar a sus candidatos, manejarse en vías de transparencia y lógicamente ganarse el voto ciudadano ahora si, con la responsabilidad de elegir candidatos que sepamos que sean buenos próximos funcionarios públicos. Es cuanto.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Bien señor Secretario, tome nota si desea abrirse una segunda ronda o está suficientemente discutido el tema.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- ¿Alguien desea anotarse en una segunda ronda? En primer lugar la representante del Partido Chiapas Unidos, ¿Alguien más? Se cierra la segunda ronda. Es cuanto Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene el uso de la voz la representante del Partido Chiapas Unido.

MTRA. MERCEDES NOLBERIDA LEÓN HERNÁNDEZ.- (Representante propietaria del Partido Chiapas Unido).- Gracias, buenas tardes, con su permiso Presidenta. Señoras y Señores Consejeros, compañeros representantes y quienes nos acompañan en esta tarde. Nada mas reconocer a este Consejo General la aprobación de estos dos formatos de declaración patrimonial y de propuestas de campaña, sobre todo porque estos temas son álgidos, estos temas son muy criticados en los candidatos, en los políticos, y con esto damos



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

6

un paso más para la transparencia y sobre todo para que estas propuestas que podrían quedar al aire, queden plasmados en el órgano electoral y de alguna manera el ciudadano tenga el instrumento para reclamarle, para exigirle a quien propuso algo y al ser electo no lo cumpla. Entonces, con esto efectivamente se construye ciudadanía al darle los instrumentos con el cual los ciudadanos podrán dar seguimiento si cumple o no una persona sobre todo quienes tienen una carrera política que aspiran a cargos estatales, federales. Entonces, felicitar al Consejo sobre todo por cumplir con el principio de máxima publicidad. Es cuanto buenas tardes, gracias.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Bien señor Secretario en uso de la voz me permito comentar lo siguiente. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, desde que tomó posición, ha tomado como compromiso entre los principios rectores, como bien lo señala la representante del Partido Chiapas Unido, la transparencia y la máxima publicidad, lo que nosotros desarrollamos en este punto de acuerdo precisamente, es establecer los lineamientos que faciliten las tareas que a los partidos políticos corresponde realizar, el establecer las propuestas de campaña en estos documentos. También será una actividad loable de ustedes como partidos políticos para convencer, para atender las demandas ciudadanas, en consecuencia veo que para llegar a una propuesta de campaña sus candidatos seguramente lo harán como un acto de responsabilidad, en consecuencia, nosotros esperamos esas propuestas de campaña para dar cumplimiento a la norma y poder publicarlo en su momento oportuno. Señor Secretario, sírvase consultar la votación del punto en análisis.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. Señoras y señor Consejeros Electorales, se somete a la aprobación de ustedes el contenido del presente proyecto de acuerdo. Quienes estén por su aprobación favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Se aprueba por unanimidad de votos. Es cuanto Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Gracias señor Secretario. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de su aprobación por este Consejo General. Se instruye al señor Secretario, notifique el contenido del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Vinculación Electoral, para que por su conducto se haga llegar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos a que haya lugar de acuerdo a sus respectivas competencias. En términos de lo establecido en el artículo 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los representantes de los partidos políticos que se encuentran presentes en esta sesión quedan formalmente notificados. Se instruye a sí mismo a la secretaría, provea lo necesario para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de internet de este Instituto. Señor Secretario sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su venia Presidenta. El punto número ocho del orden del día corresponde a: Analizar y aprobar, en su caso, el proyecto de resolución que emite el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana a propuesta del Secretario Ejecutivo, con relación al recurso de revisión número IEPC/CME/021/REV/001/2015, interpuesto por el ciudadano Manolo Nelson López Valencia, en su carácter de representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral de Copainalá, Chiapas, en contra del acta de sesión extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de ese lugar, celebrada el 20 de abril de 2015.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señoras y señor Consejeros Electorales, está a la consideración de ustedes el contenido del presente proyecto de resolución. En la que se desecha de plano por improcedente el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano Manolo Nelson López Valencia, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal Electoral de Copainalá, Chiapas, por las razones expuestas en el considerando tercero de la misma. ¿Si alguien desea hacer el uso de la voz? Tome nota señor Secretario de una primera ronda.



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

7

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- ¿Alguien desea anotarse en primera ronda? En primer lugar el Consejero Jorge Manuel Morales Sánchez, ¿Alguien más? En segundo lugar la Consejera Margarita Esther López Morales.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene el uso de la voz el Consejero Jorge Manuel Morales Sánchez.

M. en D. JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ.- (Consejero Electoral).- Mi participación es muy respetuosa y directamente con la finalidad de coadyuvar para el mejoramiento de estos procedimientos que estamos conociendo, y aprovecho para señalar que votaré en contra del proyecto de resolución que nos está proponiendo directamente el Secretario Ejecutivo, ya que no puedo de forma específica, no puedo considerar que la opción se nos esté dando sea procesalmente correcta. Y mi justificación en esta tonalidad reza en lo siguiente, voy a leerlo de forma específica: La resolución que ahora constituye desechar de plano el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano Manolo Nelson López Valencia, en su carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo Municipal Electoral de Copainalá, Chiapas, ya que en su concepto, el medio de impugnación se interpone en contra de un acto que deriva de la acción de otro órgano electoral distinto al que se señala como responsable, ya que el mismo no fue emitido por el Consejo Municipal Electoral, sino por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. En la misma temática, la resolución que se analiza, señala que los hechos y agravios que hace valer en forma directa el promovente, son esencialmente en contra de la designación del ciudadano José Antonio Reyes García, como Consejero Suplente a Propietario, en virtud de que no cumple con los requisitos exigidos por la Ley Electoral para fungir con el encargo, el cual no es un acto del Consejo Municipal Electoral de Copainalá, por lo que al no ser dicho órgano desconcentrado el emisor del acto reclamado, su petición es improcedente. Sin embargo, contrario a lo señalado, el suscrito considera relevante señalar los siguientes argumentos. 1. De conformidad con el artículo 135 y 137 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un solo órgano público local electoral, autónomo, permanente e independiente, que reside según el 137 en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio estatal, a través de sus órganos centrales y desconcentrados. En razón por la cual, no podemos hablar que son dos órganos electorales, y mas que no son dos órganos electorales distintos y menos justificar el desechamiento de plano, porque supuestamente fueron dos órganos electorales, cuando solamente es un órgano electoral, sino que este órgano electoral es el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dado sin conceder que es un término como conoce la Consejera que se da mucho directamente en las sentencias, dado sin conceder que se consideraba un órgano desconcentrado de este organismo electoral fuera un órgano electoral diferente a este Consejo General, nos viéramos visto obligados a tomar en cuenta el contenido del artículo 421, penúltimo párrafo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, que claramente señala lo siguiente: "Cuando algún órgano electoral o partidista reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano electoral o partidista competente" no habla de desechar, habla de remitir. Por lo cual, la vía procesal correcta y adecuada, era que el consejo municipal remitiera dicho medio de impugnación a este Consejo General, para que este justificara su actuar y en su caso lo remitiera, reencausando la vía, al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. 3. No podemos considerar bajo ninguna causa, que la equivocación en la vía por parte del representante del partido político recurrente, implique la carencia de la eficacia jurídica de la demanda interpuesta, ya que esto implicaría dejar a dicho actor y a dicho partido político en estado de indefensión. Lo anterior es así, ya que aún y cuando un promovente se equivoque en el medio de impugnación para lograr la satisfacción de su pretensión, ello no es motivo suficiente para declarar la improcedencia de la demanda presentada, toda vez que en inconformidad planteada en la misma, es susceptible de un análisis en diversa vía, por lo que se pertinente es dar un trámite que corresponda directamente. Al respecto me gustaría precisar que por cuanto hace a la reconducción de los medios de impugnación electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, esencialmente dos criterios fundamentales: a) El primero versa sobre la equivocación en que pueden incurrir los interesados al intentar alguno de los medios de impugnación contemplados en los sistemas de los medios de impugnación, ante lo cual se ha estimado que debe darse al escrito respectivo el trámite que



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

8

corresponda al medio de impugnación realmente procedente, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se encuentre patentemente identificado el acto o resolución impugnado, lo cual sucede en la vía, el representante del Partido Verde Ecologista de México, está impugnando directamente en su consideración que el Consejero Suplente que sube a propietario en esa sesión, no reúne un requisito, tenemos directamente el acto que impugna, siempre sesionó; aparezca claramente la voluntad inconforme de oponer y no aceptar ese acto o resolución, lógicamente la presentación por escrito del medio de impugnación pues señala que se opone de forma específica a este; se encuentren satisfechos los requisitos de procedencia del medio de impugnación legalmente idóneo para invalidar el acto o resolución controvertido, y no se prive de intervención legal a los terceros interesados. Son causas que se dan en la presente estando para directamente actualizar la reconducción en la vía. Lo anterior se encuentra plasmado en el texto de jurisprudencia emitida por esta Sala Superior, con el rubro: "Medio de impugnación. El error en la elección o designación de la vía, no determina necesariamente su improcedencia", consultable en páginas 171 y 172 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. b) El segundo criterio sostenido por este órgano jurisdiccional se encuentra contenido en la tesis jurisprudencial de rubro "Medio de impugnación local o federal. posibilidad de reencauzarlo a través de la vía idónea", publicada en las páginas 173 y 174 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, y consiste, medularmente, que en una ampliación del primer criterio, esto se ha estimado que el reencauzamiento debe hacerse extensivo no sólo a los casos que los promoventes equivoquen la vía idónea entre los distintos juicios o recursos sino que debe darse no solamente también cuando el actor sea un ciudadano sino cuando el actor sea un partido político y es equivoquen la vía idónea entre los diversos juicios o recursos, sino que debe darse no solamente también cuando el actor sea un ciudadano, sino cuando el actor sea un partido político y este equivoque las vía en los distintos juicios y recursos, inclusive si se equivoca de la vía federal, a la vía local, tenemos la obligación de reencauzarlo, si no era la vía local idónea, sino la federal o lógicamente en sentido contrario, sino también aquellos arboles que produzca con motivo de la confusión derivada de intentar un medio impugnativo federal, cuando lo correcto sea invocar uno de los contemplados en las leyes estatales respectivas, y viceversa. Estos son los tres argumentos iniciales que de forma específica me hacen a no compartir el criterio que ahora lo somete a la consideración el Secretario Ejecutivo y por lo cual lógicamente en uso de la facultad que me da el artículo 35, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, presentaré mi voto particular discrepante al proyecto de resolución que nos presentan en la mesa. Es cuanto.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene el uso de la voz la Consejera Margarita Esther López Morales.

DRA. MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES.- (Consejera Electoral).- Con su venia Consejera Presidenta. De igual manera que el Consejero Jorge Morales Sánchez, en este caso en particular a mí me parece que lejos de desechar el procedimiento deberíamos reencauzarlo, independientemente de las razones manifestadas por el Consejero Morales, a mí se me hace de suma importancia entender que si bien es cierto, fue presentado ante un Consejo Municipal Electoral, estos son órganos desconcentrados que pertenecen y dependen de este Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. El artículo 421 de este Código de Elecciones que ya refirió el Consejero Morales, es clarísimo al referir que cuando un órgano electoral recibe un medio de impugnación por el que se pretenda combatir un acto de resolución, que lo mejor sería que lo remitiera de inmediato sin trámite adicional al órgano electoral que corresponda. Aquí entre la preferencia que se aduce, bueno ¿Que es un hecho consumado? Si, hemos repetido en diversas ocasiones que si bien es cierto somos un órgano administrativo, pues entonces valdría la pena que este razonamiento lógico-jurídico lo llevara a cabo el Tribunal, es un órgano jurisdiccional, competente para llevar a cabo o para determinar una resolución en su caso. A mí me parece también que es importante llevar a cabo una interpretación extensiva del derecho fundamental de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 Constitucional que también tiene la obligación de proteger al promovente de que sea objeto de una resolución por el órgano competente y no de un desechamiento por las razones, incluso que se abuse en este proyecto de acuerdo que se nos remite. Es cuanto Consejera Presidenta.



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

9

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Bien señor Secretario por la alusión que señalan los Consejeros hacia su proyecto, me gustaría que presentara al Consejo General su argumentación que lo motivó a la propuesta que hoy nos está presentando y así seguir analizando el tema.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. Si, luego de escuchar los argumentos de los Consejeros Morales Sánchez y López Morales quisiera comentar que los argumentos que motivaron a esta Secretaria Ejecutiva en coadyuvancia con la Dirección General Jurídica y de lo Contencioso rezo en lo siguiente: Primero que nada son respetables y de conocerse las manifestaciones y los argumentos hechos en virtud del cual, quisiera dejar claro, tomar lectura si me lo permite Presidenta del acto impugnado que no fue más que el acta del 20 de abril de 2015, que carece de legalidad al celebrarse con la participación de José Antonio Reyes García, al permitir integrar dicho órgano colegiado con su participación, que tienen el carácter al día de hoy de Consejero Suplente, mismo que sustituyó en su ausencia al Consejero Propietario para constituir el quórum legal para sesionar; atribuyendo también que dicho Consejero Electoral no cumple con el requisito previsto en el inciso g) de la fracción IV del artículo 160 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Quisiera también establecer que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana dispone en su artículo 381 que el recurso de revisión procede para garantizar la legalidad de actos y resoluciones emitidos por los consejos distritales y municipales electorales durante la etapa preparatoria de la elección, que es en la que nos encontramos. Derivado de ello, el procedimiento llevado a cabo por el Presidente del Consejo Municipal electoral de Copainalá, Chiapas, para cubrir esta ausencia o está vacante del Consejero Propietario, fue apegado a la normatividad vigente por lo tanto no puede considerarse como un acto ilegal que pueda ser impugnado mediante recurso de revisión, esta supuesta irregularidad denunciada no deviene de un acto emitido por dicho órgano desconcentrado y por ende, no puede ser impugnado por dicho medio de impugnación, sino que en el momento de la designación de los Consejeros, en la cual se incluyó al hoy Consejero Suplente, objetado por ser un acto del Consejo General este debió haber sido recurrido en tiempo y forma por el representante de su partido político ante dicho órgano electoral, a través del Juicio de Inconformidad tal y como lo establece la fracción II, del artículo 381 del Código de Elecciones vigente. De tal suerte que el Recurso de Revisión que nos ocupa, únicamente pueden hacerlo valer los partidos políticos o coaliciones a través de sus representantes debidamente acreditados por los actos o resoluciones de los Consejos Distritales o Municipales Electorales, lo que en la especie no se aprecia, siendo que en ese sentido el escrito de impugnación resulta improcedente en virtud de que no combate un acto propiamente del órgano a quien va interesado dicho recurso. El acto de resolución reclamado se trata de un hecho consumado de un modo irreparable con la designación del Consejero Suplente José Antonio Reyes García el 30 de noviembre de 2014, mediante un acto que fue emitido por otro órgano electoral sin que hubiese sido recurrido en tiempo y forma mediante el recurso idóneo, se considera como un acto consentido entendiéndose por este las manifestaciones de voluntad que implica ese consentimiento, pues fue un hecho público y notorio la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales publicado por varios medios de difusión y en el Periódico Oficial del Estado, y al no impugnarse en su momento dicho acto precluyó su derecho y en esas condiciones lo procedente que considera esta Secretaria, es desechar el recurso. También quisiera comentar que en Jurisprudencia en materia electoral emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cito la número 13/2004, se establece, me voy a permitir leer Presidenta en la parte *in fine* de esta tesis dice: Medios de impugnación en materia electoral, la inviabilidad de los efectos jurídicos pretendidos con la resolución definitiva de la determinación de improcedencia, el objetivo mencionado hace evidente que uno de los requisitos indispensables para que el órgano jurisdiccional electoral pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución; esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada. Tal requisito constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación que, en caso de no actualizarse, provoca desechamiento de plano de la demanda respectiva o el sobreseimiento en el juicio, en su caso, toda vez que, de lo contrario, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental. De tal suerte que también esta Secretaria considera en virtud de este argumento de la Sala Superior, que a ningún fin práctico nos llevaría el reencausar este procedimiento,



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

10

ya que ha transcurrido el término para interponer el recurso idóneo el cual habría sido un juicio de inconformidad ante este Consejo General. Es cuanto Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Gracias señor Secretario. Esta a la consideración el tema y creo que si es importante señor Secretario preguntar al Consejo General si es necesario abrir una segunda ronda para analizar el punto en cuestión. Tome nota por favor Secretario.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. ¿Alguien desea anotarse en segunda ronda? En primer lugar la Consejera María del Carmen Girón López, en segundo lugar la Consejera Margarita López Morales, en tercer lugar el Consejero Jorge Manuel Morales Sánchez y en cuarto lugar el representante de Acción Nacional.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene le uso de la voz la Consejera María del Carmen Girón López.

DRA. MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ.- (Consejera Electoral).- Buenas tardes a todos ustedes, con la venia. El artículo 161 del Código de la materia dice: Las ausencias temporales o definitivas de los Consejeros Electorales propietarios serán cubiertas por los suplentes comunes en forma indistinta; en este caso lo único que sucedió fue que un Consejero Suplente suplió a un titular, motivo por el cual no hay ninguna ilegalidad; segundo: lo que se está combatiendo acá es el hecho, se duele el quejoso, que el Consejero Suplente no reúne los requisitos para ocupar dicho cargo; sin embargo, eso ya quedó establecido en el momento en el que fueron designados los Consejeros de todos los Consejos Municipales y Distritales, mediante una resolución tomada por este Consejo General, en su oportunidad, cualquier impugnación en relación a esos nombramientos debió de haberse hecho en ese momento, no ahorita, ahorita ya precluyó su derecho para tal efecto, en consecuencia yo si comparto el proyecto y estoy de acuerdo con él.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene le uso de la voz la Consejera Margarita Esther López Morales.

DRA. MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES.- (Consejera Electoral).- A mi me parece incluso en los considerandos que señala el quejoso respecto a su inconformidad el por qué el Consejero Suplente no cumple con los requisitos legales establecidos, habla que había sido representante de un partido político en un proceso electoral anterior, sin embargo, el 160 es clarísimo y habla de no haber desempeñado cargo alguno en un comité nacional, estatal o municipal, en ningún partido político durante los tres años anteriores a su designación, bien decía la Consejera Girón ya había sido subsanada esta particularidad; sin embargo, hay una situación que a mí me parece que no podemos dejar de lado en este proyecto que se nos presenta en este momento para efecto de votarlo y es el hecho de lo siguiente: si bien es cierto, la ley le otorga la posibilidad de un recurso de revisión, si es que en este momento nosotros decidimos aprobar este proyecto, estaríamos siendo incongruentes jurídicamente atendiendo a que venimos diciendo en repetidas ocasiones, obviamente por diversas circunstancias, causas, lugar y modo pero salvaguardando siempre el precepto constitucional, el ejercicio de los derechos fundamentales, aquí si me parece que no estamos en la posibilidad de llevar a cabo un desechamiento bajo estas consideraciones que se presentan en el proyecto de acuerdo y que se nos hizo circular en tiempo y forma. Es cuanto.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene le uso de la voz el Consejero Jorge Manuel Morales Sánchez.

M. en D. JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ.- (Consejero Electoral).- Exactamente, yo comparto la determinación de que tal vez en el fondo del asunto sea una consideración que no se den argumentos; sin embargo, la Sala Superior y no quiero mencionar la cantidad de tesis, porque sobrepasan las diez tesis jurisprudenciales, ha determinado de manera muy clara que las causales de improcedencia se analizan de oficio, pero única y exclusivamente por el órgano competente para resolverlo, no para la autoridad administrativa, imagínense en la inconsistencia en la que estamos cayendo, nosotros designamos a dicha persona, dada la causalidad se dio un primer acto de aplicación cuando esta persona sube de suplente a propietario en el Consejo



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

11

Municipal, el actor se equivoca en el medio de impugnación y nos lo manda a nosotros y nosotros venimos a decir que esto es un acto consumado, dada la casualidad en el caso que este Consejo determine que esto es un acto consumado, nos estamos convirtiendo en juez y parte, porque nosotros mismos emitimos el acto y ahora estamos diciendo que el acto ya está consumado, si tal vez el acto ya este consumado, pero quien lo debió determinar no somos nosotros, sino es el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, quien es el órgano competente para conocer de oficio, de haber determinado, nosotros lo pudimos haber argumentado si, en nuestro informe circunstanciado, nosotros pudimos haber alegando eso, pudimos haber alegado que la causal que el determina en un estudio de fondo, como dice la Consejera Margarita, dada la casualidad la Ley solamente prevé que sea directamente integrantes de consejos municipales, nacionales o estatales, no así militantes y no así representantes de partido, no aquí directamente el Consejero Suplente subió a Propietario, la impugnación que se hace, la causa de pedir que es lo primero que hay que señalar, la causa pretende, es que impugna es el Consejero Suplente que subió ahora a propietario fue representante del Partido Revolucionario Institucional en 2012, Consejero municipal en el 2012, bajo esta determinación pues esta consideración pues si tiene que ser analizada, yo puedo compartir a nivel personal puedo compartir este criterio, pero no soy por lo menos desde mi punto de vista, la autoridad competente para definirlo, sino es el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Es cuanto.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene le uso de la voz el representante del Partido Acción Nacional.

C.P. JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ GORDILLO.- (Representante propietario del Partido Acción Nacional).- Muchas gracias Consejera Presidente, Consejeras y Consejeros, compañeros representantes de partidos. No es mi competencia tomar una decisión, el voto es de ustedes, ustedes tienen esa responsabilidad, pero en diversas ocasiones hemos venido manifestando este tipo de situaciones. Cuando se emite la convocatoria noviembre 11 de 2014, si no mal recuerdo, la gente acude y miente, son sujetos de un formato para que sean registrados y muchos de ellos han mentido, y este señor está mintiendo también, porque ciertamente como sustenta el Consejero Morales, ese señor fue representante Distrital del PRI en el 2012, es Consejero Municipal del PRI, fue funcionario municipal en este ejercicio 2012-2015, renunció ciertamente pero fue Consejero y ahí hay causales que deben ser por lo menos revisadas, quizá el quejoso no las aportó, pero no creo que sea la motivante fundamental para que deba ser desechada la queja. Es evidente que esta persona no cumple los requisitos si se llega a la investigación, como para cuando nosotros, en lo particular Acción Nacional, ha presentado quejas y denuncias, o hemos sido objeto de queja, el órgano se toma el tiempo suficiente porque así lo dice el procedimiento y ya lo discutimos también en su momento, tiene 72 horas después que es admitida la demanda, para que se llegue a la audiencia de pruebas y alegatos, sin embargo esas 72 horas han sido multiplicadas hasta 39 días en su caso, también ya lo comente acá, porque hay una salvedad ahí, porque dice que deberá de hacerse una investigación preliminar para poder ser admitida la demanda a partir de la emisión de la demanda, entonces inicia el procedimiento, entonces, por qué no se dan en este caso ese tiempo también para poder hacer la investigación y creo que con ese fundamento, esta decisión hoy de la Secretaria Ejecutiva no es la adecuada, no es la correcta, no me toca votar, comparto la opinión de los Consejeros, de la Consejera Margarita y del Consejero Morales, lo mismo sucede en Tuzantán, yo personalmente le presenté al Secretario Ejecutivo un documento en el cual confirmamos que hoy un Consejero Propietario del Municipal de Tuzantán, fue regidor hace menos de cinco años y esa es una causal, una limitante, evidentemente cuando este señor se registro cumplió con todos los requisitos, no dijo que había sido regidor, porque sabía bien que era una causal de improcedencia, bueno así mintió este señor también y así han mentido muchos, en Mapastepec sucede lo mismo con el Presidente del Consejo Municipal de Mapastepec, el señor es funcionario público, es profesor atiende su escuela y es el Presidente, o sea está desarrollando una función pública ¿sí? También ya fue presentada la denuncia por parte nuestra y hasta hoy no hemos tenido respuesta, creo que deben de darle cause a esta situación como deben darle cause a otras que en su oportunidad hemos presentado. Es cuanto.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Señor Secretario tome nota de una tercera ronda.



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

Consejo General

12

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- ¿Alguien desea anotarse en tercera ronda? En primer lugar la Consejera María del Carmen Girón López ¿Alguien más? Bien, se cierra la tercera y última ronda, es cuanto Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Tiene el uso de la voz la Consejera María del Carmen Girón López.

DRA. MARIA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ.- (Consejera Electoral).- No se deben de confundir los procedimientos, el procedimiento especial sancionador es uno que ordena la investigación, este procedimiento no ordena la investigación, por un lado. Por otro lado, en su momento procesal oportuno se pusieron a la vista de todos los ciudadanos porque se subían a la pagina el nombre de los candidatos para integrar los Consejos Municipales y Distritales, en ese momento se pudieron haber impugnado, o bien, al momento de ser nombrados tuvieron el tiempo suficiente para hacer las impugnaciones correspondientes, todas las etapas son preclusivas no se pueden ampliar para que en cualquier momento se hagan las impugnaciones, entonces yo si comparto el proyecto porque la etapa procesal para hacer este de impugnación ya precluyó.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Bien antes de cerrar esta tercera ronda, me permito la intervención en el tema en cuestión. Es muy importante ubicar al Consejo General el acto impugnado, en materia administrativa es importante ubicar el acto de autoridad, el acto impugnado y el derecho. Aquí en el caso concreto el representante suplente del Partido Verde Ecologista está ejerciendo un derecho ¿no? Que es impugnar el acta del 20 de abril de 2015, ese es el acto impugnado. Entonces el acto otorial del Consejo Municipal es el acta del 20 de abril de 2015, en correlación con el artículo 381 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, nosotros recibimos el recurso de revisión para ver si ese acto impugnado, o sea, esa acta del 20 de abril de 2015 es legal o es ilegal, el acto impugnado del señor, si vamos a calificar la actuación del Consejo Municipal resulta improcedente el acto impugnado porque el Consejo Municipal no ha violado ninguna norma porque simplemente cumplió con el reglamento de sesiones del Consejo Municipal, en llamar a un Consejero Suplente a que sustituya al Consejero Propietario que no llevo en ese momento. Independientemente de que refiera que el hecho es consumado, porque fue publicado debidamente la designación de quienes quedaron como Consejeros Propietarios y Consejeros Suplentes en los distintos órganos desconcentrados, por eso es ahí la propuesta de que el documento se determine desechado por improcedente, más sin embargo, en el cuerpo del proyecto de resolución no se le violenta garantías al ciudadano representante porque se deja a salvo sus derechos, porque como autoridad se debe de cuidar la vía idónea para ejercer el derecho y precisamente, eso no significa que si nosotros determinamos improcedente, el representante a través de su representante acreditado ante este Consejo General podrá en su momento ejercer el derecho para que este Consejo General determine si ese Consejero que está en ese Consejo Municipal tiene o no los requisitos de haber asistido como Consejero Propietario. Señor Secretario, sírvase consultar la votación correspondiente.

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO.- Con su permiso Presidenta. Señoras y señor Consejeros Electorales, está a la consideración de ustedes el contenido del presente proyecto de acuerdo. Quienes estén por su aprobación sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada. Se aprueba por tres votos a favor y dos votos en contra por las consideraciones manifestadas de los Consejeros Morales Sánchez y López Morales. Es cuanto Presidenta.

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA, PRESIDENTA.- Gracias señor Secretario. Se instruye al Secretario notifique al Consejo Municipal Electoral de Copainalá, Chiapas, el contenido de la presente resolución, en términos de la fracción II, del artículo 432, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y al promovente en el domicilio que señaló en esta ciudad, como lo establece la Fracción I, del artículo 432, del mismo ordenamiento legal. Así también señor Secretario, notifíquese por estrados a los terceros interesados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 432, fracción III, del Código antes referido. Una vez hechas las notificaciones y cause ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido. En términos de lo establecido en el artículo 395, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los representantes de los partidos políticos que se encuentran presentes en esta sesión quedan formalmente notificados. Señoras y señores, se han agotado los puntos del orden del día previstos para



Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana
Consejo General

13

esta sesión; en este sentido, y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las veinte horas con dieciséis minutos del día de su inicio, declaro clausurada esta sesión extraordinaria. Muchas gracias y buenas noches.

LA CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA

LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA